GOBIERNO DE
MONTERREY

SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

No. de Oficio: SEDUE 15808/2021
Expediente Administrativo L-000100-20

INSTRUCTIVO

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE "ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR, A.C."
DOMICILIO: AV. EUGENIO GARZA SADA No. 2501 SUR EN LA COLONIA TECNOLÓGICO, MONTERREY, N. L.
Presente.-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

En Monterrey, Nuevo León, a los 08-ocho días del mes de marzo del año 2021-dos mil veintiuno. -
VISTO.- El expediente administrativo No. **L-000100-20**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 22-veintidos de abril del 2020-dos mil veinte, por el C. Representante legal de **ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR, A.C.",** propietaria del inmueble ubicado en la calle **JUNCO DE LA VEGA S/N EN LA COLONIA TECNOLÓGICO DE ESTA CIUDAD** e identificado con el expediente catastral número **70) 43-077-001**; solicitud mediante la cual se pretende obtener la autorización de la **AMPLIACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE EDIFICACIÓN PARA CAFETERÍA Y/ CENTRO CULTURAL EN CENTRO EDUCATIVO Y ESTACIONAMIENTO PREVIAMENTE AUTORIZADOS,** respecto del inmueble antes citado, el cual tiene una superficie de 91,421.81 metros cuadrados, donde existe una construcción previamente autorizada de 61,031.12 metros cuadrados y donde se requiere la ampliación de 4,742.31 metros cuadrados, que juntos generan una construcción total de 65,773.41 metros cuadrados; anexando el solicitante los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Plano e Instructivo, por los cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León, bajo el número de **oficio 2319/H0.4/95** y número de expediente **3316/94**), autoriza la regularización de uso de suelo y lineamientos de construcción de un Centro educativo (I.T.E.S.M.), en una superficie de 513,254.36 m2 y 179,844.00 m2 de construcción.
b) Instructivo, con No. de Expediente Administrativo **L-795/01**, de fecha 30 de Septiembre del 2002-dos mil dos, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por el cual autoriza la Licencia de Uso de Suelo, Regularización de Edificación y Construcción para Estacionamiento, en una superficie de 91,421.81 metros cuadrados, con 26,928.00 metros cuadrados de construcción autorizada, 49,275.66 metros cuadrados de construcción por aprobar la edificación y construcción, de los cuales 9,000.00 metros cuadrados son por regularizar la construcción, ubicado en la calle Ricardo Covarrubias entre calles Junco de la Vega y Luis Elizondo, identificado con el expediente catastral **(70)43-077-001**.
c) Instructivo y Cartulina, Oficio **No. SEDUE 6041/2017**, No. de Expediente Administrativo **L-000615-16**, de fecha 08-ocho de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por los cuales autoriza las Licencias Municipales de Uso de Suelo, de Construcción (Obra Nueva) y Uso de Edificación para Estadio, para los predios Ubicados en la calle Jesús Cantú Leal S/N, Monterrey, N.L., identificados con los expedientes catastrales **(70)15-147-007, 15-147-008, 15-147-009, 15-147-010, 15-147-011, 15-147-016, 15-147-017, 15-147-019 y 15-370-001,** donde se autorizó 1,667 cajones de estacionamiento en el inmueble que nos ocupa con número de expediente catastral **(70) 43-077-001**.
d) Copia de Planos, Instructivo y Cartulina, Oficio **No. SEDUE 8564/2018**, No. de Expediente Administrativo **L-000442-17**, de fecha 16-dieciséis de Octubre del 2018-dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y

11287

MTY

Ecología, por el cual se autorizan las Licencias Municipales de Uso de Suelo (Ampliación), de Construcción (Ampliación) y Uso de Edificación (Ampliación) para Centro Deportivo en Centro Educativo y Estacionamiento previamente Autorizado para el predio ubicado en la avenida Junco de la Vega S/N, Colonia Tecnológico, Monterrey, N.L., identificado con el expediente catastral **(70)43-077-001,** el cual tiene una superficie de 91,421.81 metros cuadrados con 49,275.56 metros cuadrados previamente autorizados, un área de 11,755.44 metros cuadrados por construir, generando una construcción de 61,031.12 metros cuadrados.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 11 fracciones XII y XXXI, 136 fracción I, 148 fracción I, 198, 202 fracciónV, 235 fracción II, 236 fracción II, 237, 308, 310 fracciones I y II, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 318, 323, 325, 326, 327, 355, 356, 357, 358, 360, 362, 399, 402 primer y ultimo parrafo, Transitorios Quinto y Octavo de La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción II punto 2, 12 fraccion III, 14 fración III, puntos 3.4,y 3.19, 35, 36, 39, 72, 139, 156, 157, 158, 159, 160, 160bis, 162 fracciones I a XV, 166, 169 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I a VI, 13 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 14 fracciones I, II, VI, VII y VIII, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 fracción II, 30, 53, 58, 64, 94, 95, 96 y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

II. Que, considerando los antecedentes descritos en el propio apartado, el predio en cuestión ya cuenta con diversas autorizaciones, para diversos usos, por los cuales como consecuencia lógica se reconoce un derecho adquirido a favor del solicitante que queda consagrado a través de las mismas, y de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec así como al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo, contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN SUR, DISTRITO URBANO TEC** en una Zona Clasificada como **(ES) EQUIPAMIENTO Y SERVICIO,** en la que de conformidad con lo señalado por el Artículo 4 fracción XXXIV, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, la define como: *"ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: ...XXXIV. Equipamientos y Servicios (ES): Zonas o predios señalados en el Plan con ese uso o destino de suelo, utilizados o previstos para el establecimiento de instalaciones que tiene como finalidad atender las necesidades de la población en materia de salud, educación, cultura, asistencia social y demás **servicios** de utilidad pública."*

Ahora bien, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, al encontrarse el predio que nos ocupa inserto en una zona clasificada como **(SCU)-SUBCENTRO URBANO**, además de los usos y destinos permitidos para **(ES),** se considerarán los que se premitan en donde se encuentra inserto el predio y se respetarán los lineamientos urbanísticos señalados para dicha zona, de esta manera para el uso solicitado: **3.4.5 CAFES,** se encuentra dentro del numeral **3.4 ALIMENTOS Y BEBIDAS** y el giro solicitado para **3.1.9.4 CENTROS CULTURALES**, se encuentra dentro del numeral **3.19 CULTURA**, se consideran como **PERMITIDOS.**

Por lo anterior, resulta factible el uso solicitado y por ello, se entra al estudio de la presente solicitud para fijar los lineamientos correspondientes.

III. De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría, en fecha 07-siete de octubre del 2020-dos mil veinte, se hace constar que el inmueble se encuentra baldío y sin uso.

IV. Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 65,773.41 metros cuadrados, de los cualers 61,031.10 metros cuadrados son previamente autorizados y 4,742.31 metros cuadrados son por construir, distribuidos conforme a la información y los planos presentados por el solicitante.

V. Ahora bien, que del análisis de lineamientos urbanísticos, tenemos que como ya se dijo, el predio se encuentra inserto en una zona clasificada como **(SCU)-SUBCENTRO URBANO**, sin embargo, el predio cuenta con diversas autorizaciones por lo que, como consecuencia lógica tiene un derecho adquirido, que es reconocido a favor del solicitante y en respeto al mismo, se aplicarán los lineamientos urbanísticos que le fueron aplicados en ellas, los cuales se siguen cumpliendo de la siguiente manera:

SUPERFICIE A DICTAMINAR:	**91,421.81 METROS CUADRADOS**				
Lineamientos	**NORMA**		**PROYECTO**		**OPINION**
	COEF	M2	COEF	M2	
C. O. S (Coeficiente de Ocupación de Suelo)	0.70	63,995.27	0.23	20,764.10	**Si cumple**
C. U. S (Coeficiente de Utilización de Suelo)	7.50	685,663.57	0.72	65,773.41	**Si cumple**
AREA LIBRE	0.30	27,426.54	0.77	70,657.71	**Si cumple**
ÁREA JARDINADA	0.15	13,713.27	0.16	14,960.00	**Si cumple**
No. de Niveles Máximo	+12 niveles		03 niveles		**Si cumple**
Altura máxima de cada Nivel	4.00 metros		4.00 metros		**Si cumple**

VI. En cuanto a la demanda de estacionamiento, esta no será requerida, toda vez que el uso solicitado se trata de un uso complementario del principal que fuera previamente aprobado y respecto del cual le fueron requeridos los cajones de estacionamiento correspondientes, lo anterior considerando lo señalado por la Jefatura de Pre-dictámenes de la Dirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Secretaría, mediante dictamen **DPTDU/V/284 /2020**, de fecha 02-dos de julio del 2020-dos mil veinte, en el que describe: *"...Conforme a lo indicado en el punto II.I.2. (Normas para Usos de Suelo y Estacionamiento) del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, Tratándose de usos complementarios, solo se contabilizarán para el cálculo de los cajones de estacionamiento los usos principales. Se consideran las siguientes combinaciones de Usos de Suelo:*
C. Centros educativos. Usos de suelo principales: aulas escolares, oficinas y centros de investigación. Usos complementarios: cafeterías, bibliotecas, salas para conferencias, centros culturales, instalaciones deportivas, estadios, bodegas y dormitorios para estudiantes y maestros.
Y considerando de acuerdo al escrito presentado firmado por el Arq. José Arturo Pérez de la Cruz Representante Legal del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, de fecha 27 de marzo del 2018, el cual indica que el proyecto lo podrán utilizar únicamente la comunidad interna del Tecnológico de Monterrey (Alumnos, Profesores, Colaboradores y Personal) y que contará con control de accesos, se considera factible no solicitar cajones de estacionamiento para la presente Licencia.
Así mismo, el proyecto presenta áreas de estacionamiento autorizadas; un edificio de estacionamiento de 49,275.96 m2 autorizado para la Licencia L-795/01, y 2 zonas de estacionamiento dentro de este polígono autorizadas en la Licencia L-615/16, para la Licencia Municipal de Uso de Suelo, Edificación y Construcción (Obra Nueva) para un estadio. El titular y propietario del proyecto queda condicionado a respetar la totalidad de estas áreas de estacionamiento autorizadas el mismo número de cajones y su misma disposición."
Conforme a lo indicado en el acuerdo con número de oficio 2319/H-0.4/95 y número de expediente 3316/94, *"en caso de ser requerido deberá construir un edificio o complementar el área de estacionamiento con el número de cajones que en su oportunidad se indique. Así mismo, deberá continuar con el Fomento a los medios de Transporte Colectivo y máxima ocupación vehicular para minimizar las necesidades de estacionamiento".*
Si ofrece un servicio público ajeno a los alumnos y personal del ITESM, deberá contar con cajones de

11288

MTY

estacionamiento, exclusivos para los mismos, ya que de hacer caso omiso a ello se aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.

****Así mismo el titular y/o propietario del proyecto queda condicionado a respetar la totalidad de las áreas de estacionamiento autorizadas en las Licencias L-000795-01, L-000615-16 y L-000442-17 (mencionadas en el apartado de Antecedentes) y demás autorizaciones que se deriven del expediente catastral 43-077-001." ...*** Por tanto, deberá dar cumplimiento al mencionado dictamen.
Además de que, al confirmarse que los usos solicitados son considerados como complementarios, estos deberán respetar los lineamientos y obligaciones señalados para el uso principal, que fuera autorizado de acuerdo a los antecedentes señalados en el propio apartado.

VII. El interesado, allega los siguientes documentos:
• Oficio No. **DPCE-SAP-J/R-138/2020**, de fecha 24-veinticuatro de marzo del 2020-dos mil veinte, emitido por la **Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León,** mediante el cual otorga medidas de prevención de riesgos y de seguridad durante la construcción del proyecto, para el proyecto que nos ocupa **(Parque Central del Tecnológico de Monterrey)**, condicionado a cumplir con los lineamientos establecidos en dicho dictamen y del cual el solicitante cuenta con ejemplar original.
• **Memoria Descriptiva y de Cálculo Proyecto Estructural,** de fecha del 23-veintitres de Marzo del 2020-dos mil veinte y Carta **Responsiva** sobre Memoria de Cálculo Estructural, elaborada por la M.I. Nina Casas Guzik con número de cedula profesional 11920611 además la Carta Responsiva del día 5-cinco marzo 2020-dosmil veinte sobre el mismo estudio, elaborada por el Ing. Raúl Daniel Santos García con número de cedula profesional 3760795, realizado para el proyecto de Cafetería y Centro Cultural en Centro Educativo y Estacionamiento Previamente Autorizados, ubicada en la Ave. Junco de la Vega S/N, Colonia Tecnológico, Monterrey, identificado con el número de expediente catastral (70) 43-077-001.
• **Estudio de Mecánica de Suelos,** de fecha del 23-veintitres de Marzo del 2020-dos mil veinte y Carta Responsiva de conclusión de Estudio de Mecánica de Suelos, firmada por el Ing. Carlos Marín López, con número de cedula profesional 4326719, realizado para el proyecto de Cafetería y Centro Cultural en Centro Educativo y Estacionamiento Previamente Autorizados, ubicada en la Ave. Junco de la Vega S/N, Colonia Tecnológico, Monterrey, identificado con el número de expediente catastral (70) 43-077-001.
• **Estudio Geológico,** de fecha del 23- veintitrés de julio del 2020-dos mil veinte y Carta Responsiva de conclusión de Estudio de Geológico y Geofísico, firmada por el Ing. Oziel Manzanera Balderas, con número de Cedula Profesional 1938387, realizado para el proyecto de Cafetería y Centro Cultural en Centro Educativo y Estacionamiento Previamente Autorizados, ubicada en la Ave. Junco de la Vega S/N, Colonia Tecnológico, Monterrey, identificado con el número de expediente catastral (70) 43-077-001.
• **Estudio Hidrológico,** de fecha del 21- veintiuno de Agosto del 2020-dos mil veinte y Carta Responsiva de conclusión de Estudio de Hidrológico, firmada por el Ing. Oziel Manzanera Balderas, con número de Cedula Profesional 1938387 realizado para el proyecto de Cafetería y Centro Cultural en Centro Educativo y Estacionamiento Previamente Autorizados, ubicada en la Ave. Junco de la Vega S/N, Colonia Tecnológico, Monterrey, identificado con el número de expediente catastral (70) 43-077-001.
• **Estudio de Movilidad,** de fecha del 23-veintitres de Marzo del 2020-dos mil veinte y Carta Responsiva de conclusión de Estudio de Hidrológico, firmada por el Ing. Oziel Manzanera Balderas, con número de Cedula Profesional 1938387 realizado para el proyecto de Cafetería y Centro Cultural en Centro Educativo y Estacionamiento Previamente Autorizados, ubicada en la Ave. Junco de la Vega S/N, Colonia Tecnológico, Monterrey, identificado con el número de expediente catastral (70) 43-077-001.
• Escrito, de fecha del 23-veintitres de Marzo del 2020-dos mil veinte firmado por el Arq. Raymundo Mata Muñoz con número de Cédula Profesional 874284, en donde se manifiesta como **Director Responsable de Obra**, de la construcción ubicada en la Ave. Junco de la Vega S/N, Colonia Tecnológico, Monterrey, identificado con el número de expediente catastral (70) 43-077-001.
• El interesado acompaña **Póliza** No. 39532, de la aseguradora Chubb Seguros México, S.A., con fecha de emisión del 14-

catroce de Enero del 2021-dos mil veintiuno, en la cual se establece como fecha de vigencia del 15-quince de diciembre del 2020- dos mil veinte al 15-quince de diciembre del 2021-dos mil veintiuno.

VIII. Obran anexados en el expediente los siguientes dictámenes internos:
Por parte de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría:

- **Alineamiento vial,** de fecha 10-diez de Octubre del 2017-dos mil diecisiete, respecto del predio ubicado en Avenida Junco de la Vega S/N, Colonia Tecnológico, Monterrey e identificado con el número de Expediente Catastral (70)43-007-001, señalando que en los estudios de vialidad se prevé la modificación para la Avenida Fernando García Roel, Avenida Junco de la Vega y Avenida Luis Elizondo, deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras y En la esquina formadas por la intersección de estas vialidades deberá respetar un ochavo con radio de giro de 5.00 metros.
- Mediante oficio número **DPT/E/159/JUNIO/2020,** de fecha 17- diecisiete de septiembre del 2020-dos mil veinte, emitió Opinión Técnica Estructural, conforme a los Estudios de Memoria de Cálculo Estructural para la construcción de **Cafetería y Centro Cultural en Centro Educativo y Estacionamiento Previamente Autorizados** elaborado por el Ing. Raúl Daniel Santos García, con número de cedula profesional 3760795 y M.I. Nina Casas Guzik con número de cedula profesional 11920611, y el Estudio de Mecánica de Suelos realizado por el Ing. Carlos Marín López, con número de cedula profesional 4326719, dictando las responsabilidades del propietario, Director Responsable de la Obra y Asesores conforme a lo dispuesto en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, las cuales serán precisadas en el presente Dictamen Técnico.
- Mediante oficio número **DPTDU/V/284/2020**, de fecha 2-dos de julio del 2020-dos mil veinte, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria, emitió Opinión Técnica en **Materia de Vialidad**, el cual fue realizado conforme a la información presentada por el solicitante y plano, concluyendo que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, debiendo cumplir con lo indicado en el mismo, las cuales serán precisadas en el presente Dictamen.
- Mediante oficio número **DPTDU/G079/2020**, de fecha 03-tres de agosto del 2020-dos mil veinte, se emitió **Opinión Técnica Geológica** la cual fue realizada conforme al plano del proyecto presentado por el solicitante, además del Estudio de Mecánica de Suelos, el Estudio Geológico y el Estudio de Estabilidad de Taludes, los cuales fueron presentados por el solicitante, considerándolo factible, siempre y cuando cumpla con lo indicado en el dictamen.
- Mediante oficio No. **DPTDU/H 014/2021**, de fecha 04-cuatro de febrero del 2021, emitió Opinión Técnica otorgando el visto bueno por parte del área de **Hidrología** para el Estudio Hidrológico, firmado por el Ing. Oziel Manzanera Balderas, con número de Cedula Profesional 1938387, factible a garantizar la operacionalidad y buen funcionamiento de todas las obras pluviales previstas, debiendo cumplir con las obligaciones señaladas en el citado oficio.

Por parte de la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría:

a) Mediante oficio No. **2819/2018,** dentro del expediente **LTA-000370/2020,** de fecha 11-once de noviembre del 2020-dos mil veinte, emitió **Lineamientos Ambientales en materia de ecología**, los cuales fueron realizado conforme a la información presentada por el solicitante y planos, con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrán las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad. Donde de acuerdo al mencionado dictamen se indica que la actividad principal será de **Cafetería y Centro Cultural en Centro Educativo y Estacionamiento Previamente Autorizados,** debiendo cumplir con lo indicado en el mismo, los cuales serán precisados en el presente Dictamen.

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

A C U E R D A:

PRIMERO. Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZA la AMPLIACIÓN** de las **LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE USO DE EDIFICACIÓN PARA CAFETERÍA Y CENTRO CULTURAL EN CENTRO EDUCATIVO Y**

11289

MTY

ESTACIONAMIENTO PREVIAMENTE AUTORIZADOS, en el inmueble ubicado en la calle **JUNCO DE LA VEGA S/N EN LA COLONIA TECNOLÓGICO DE ESTA CIUDAD** e identificado con el expediente catastral número **70) 43-077-001**; el cual tiene una superficie de 91,421.81 metros cuadrados, donde existe una construcción previamente autorizada de 61,031.12 metros cuadrados y donde se autoriza la ampliación de 4,742.31 metros cuadrados, que juntos generan una construcción total de 65,773.41 metros cuadrados.

SEGUNDO. El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

A. Las obligaciones impuestas que se contienen en este acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica **Cartulina y Planos (1 de 9 al 9 de 9),** la cual debidamente autorizada forma parte integrante del mismo.

B. La Licencia Municipal de Construcción (Cartulina) que en este acto se autoriza y que es parte anexa e integral del acuerdo deberá permanecer en todo momento en un lugar visible en la obra, e igualmente deberá permanecer (en lugar visible) en el establecimiento en todo momento a partir del inicio de funciones. Así mismo una copia de los planos aprobados deberá permanecer en la obra y estará a disposición de la autoridad competente de conformidad con lo señalado por el Articulo 33 del Reglamento para la Construcción.

C. Así mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción III del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey vigente, se indica lo siguiente: La vigencia de las licencias iniciará a partir del día siguiente a la notificación correspondiente y dependerá de los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente clasificación: Fracción III.- Mayor de 1,000 metros cuadrados de construcción – 3 años; Por lo anterior, al tratarse de una **construcción total de 4,742.31 metros cuadrados,** se otorga al solicitante un **plazo de <u>03-TRES AÑOS</u>** para realizar las obras de construcción que se le autorizan.

D. Deberá sujetar la ejecución de la construcción al cumplimiento de las siguientes obligaciones y lineamientos urbanísticos:

1. La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del o los directores responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de Monterrey N. L. y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
2. El horario de la construcción será de lunes a viernes de **8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles.**
3. En caso de ruptura de pavimento o que se requiera trabajar en vía pública, deberá acudir a realizar el trámite correspondiente a la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos.
4. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones y usos de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas, etc.), el cual cumple con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey de acuerdo a la zona en la que se ubica el predio en cuestión.
5. Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rozamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.
6. El Director Técnico de Obra deberá respetar las obligaciones indicadas en el artículo 12 fracciones I a VI, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
7. El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad a que se refiere el Reglamento de Construcción citado. El propietario o poseedor de un inmueble para su

protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3ª, 3b, 4ª,4b y 4c. Podrá Contratar directamente o a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato o en sus respetivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el artículo 2 fracción IV del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra; lo anterior en base a los artículos 8 y 9 del Reglamentos para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León vigente.

8. El propietario o poseedor de un inmueble deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones tipo 3b, 4ª, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasione la construcción.

9. El Director Responsable de Obra deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.

10. No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.

11. Se entera al Propietario, Director Responsable de Obra y Asesores que con el fin de garantizar la seguridad estructural de la construcción deberá cumplir con lo establecido en los artículos 8, 9, 41, 49, 51, 52, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 63, 66, 67, 74, 75, 76 79, 80, 81, 82, 87, 108, 109, 110, 111, 117, 1181 119, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

12. Así como también deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.

13. Se hace del conocimiento a los interesados de su responsabilidad directa y solidaria, que establecen los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

14. Deberá de contar con póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 1-un año posterior de haber entregado el oficio de terminación de obra; dicha póliza de seguro de responsabilidad deberá dar cobertura aún que la obra en construcción éste clausurada o suspendida según lo señala el Art. 10 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

15. Dar a los residuos (escombros, ramas y basura) un manejo adecuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados)., colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.

16. No efectuar fogatas. para la preparación de alimentos del personal de construcción deberá contarse con estufa a base de gas LP o electricidad.

17. Deberá disponer los residuos de manejo especial provenientes de la construcción de tal forma que se privilegie su reciclaje para la reincorporación de estos residuos al proyecto y en caso de que no sea posible su recuperación por limitantes tecnológicos y/o de costos, estos deberán disponerse en depósitos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y deberá contar con una bitácora en el sitio donde registre los volúmenes de residuos generados así como los comprobantes de disposición de residuos. de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (y su Reglamento), a la Ley Ambiental del Estado y el Reglamento de Limpia del Municipio de Monterrey.

18. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 17:00 horas.

19. Los camiones que transporten material producto de la construcción, los operadores deberán humedecer la grava y arena con agua residual tratada, así como con lonas protectoras para cubrir dichos materiales.

20. Deberá acondicionar un área de comedor para uso de los trabajadores, esta deberá contar con parrilla. Queda prohibida la realización de fogatas a cielo abierto.

21. Deberá de colocar mamparas o tapiales en el límite del predio, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas producto de la demolición en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras.

22. Deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio, no solamente durante la construcción sino también durante su funcionamiento.
23. Deberá construir las azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificio del vecino.
24. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el interior del establecimiento, las banquetas y las calles colindantes.
25. Previo a la construcción deberá realizarse la conexión correspondiente a los servicios públicos y agua potable y alcantarillado, instalando para el efecto una llave de agua tanto para uso de los operadores como par las necesidades de la obra, así como un sanitario provisional conectado al sistema de drenaje o colocar un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos el cual deberá asearse diariamente.
26. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra.
27. Siguen vigentes los lineamientos y obligacionmes señalados en los antecedentes otorgados al predio que nos ocupa, en todo aquello que no se oponga a los señalados en la presente resolución.

E. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, N.L. Vigente al momento de ingresar la solicitud, el cual señala lo siguiente "El propietario o poseedor o el Director Responsable de Obra o el Asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, donde el profesionista dará fé, bajo protesta de decir la verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado. . . ". De lo anterior, se deduce, que, al término de los trabajos de construcción, se deberá tramitar ante la autoridad competente (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) la terminación de obra (Obra Terminada)

F. En cuanto a la Edificación deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:
1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, etc.).
2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
3. Deberá de respetar el uso de edificación para **Cafetería y Centro Cultural en Centro Educativo y Estacionamiento Previamente Autorizados.** en el predio en cuestión.
4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto), quedando totalmente obligado a mantener en función los cajones de estacionamiento que indica el proyecto, en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.
5. ***Si ofrece un servicio público ajeno a los alumnos y personal del ITESM, deberá contar con cajones de estacionamiento, exclusivos para los mismos, ya que de hacer caso omiso a ello se aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.***
6. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
7. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
8. **Deberá contar con la autorización de los anuncios para la prevención del establecimiento, por lo que se previene de tramitar la licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.**
9. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
10. **Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un**

consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.

11. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

G. Deberá respetar lo indicado en el Dictamen Técnico Estructural con oficio DPT/E/159/JUNIO/2020, de fecha 17-diecisiete de septiembre del 2020-dos mil veinte, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbana adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a los estudios, memorias de cálculo y demás documentos aportados por el interesado, donde se le obliga a cumplir con lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 8,9 segundo párrafo, 13,15 fracción I inciso E), fracción IV inciso C), 16 fracciones I, II y III, 17, 20, 22, 42, 49 y 94 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León y las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
2. Deberá preservar la seguridad de las construcciones y la de los usuarios de la misma, del Director Responsable de la Obra y Asesor en Seguridad Estructural, que intervienen en este proyecto deberán remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
3. Dar cumplimiento a las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de la ingeniería, las cuales comprenden a todas las edificaciones en las que deberán aplicarse con rigor durante el proceso constructivo.
4. Sujetarse a lo indicado en los artículos 52, 55, 58, 59, 61, 63, 66, 67, 79, 80, 81, 82, 99, 10, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
5. Es responsabilidad del propietario y Director Responsable de Obra, dar prioridad y término a las etapas de las obras que colinden con los diferentes predios y vialidades para la protección de taludes o cortes de terreno, así como supervisar el proyecto constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización.
6. El propietario, Director Responsable de Obra y Asesores sujetarse a las disposiciones contenidos en el Capítulo V del Proceso Constructivo, artículos 52 al 59 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, ya que, en caso de no hacerlo así, será acreedor a las sanciones contenidas en el Reglamento citado, así como las Responsabilidades Civiles, Penales y Administrativas a que haya lugar.

H. En materia de Ecología, deberá de respetar lo indicado en el Oficio No. 2819/2020, dentro del expediente LTA-000370/2020, de fecha 11-once de Noviembre del 2020-dos mil veinte, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaria y que en lo siguiente se transcribe:

Durante la etapa de ampliación. -

Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019 (NAE).

1. Deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019.
2. En caso de que la obra sea grande (ver Tabla 1 del numeral 6.1 del NAE), deberá contar con un residente de obra y/o responsable ambiental que vigile permanentemente el control de la contaminación ambiental principalmente en la emisión de polvos en la obra de ampliación (numeral 6.1 del NAE).
3. Deberá cumplir con el registro de una bitácora en el período que dure la obra de ampliación.
4. El horario de las actividades de ampliación será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles.
5. Los residuos provenientes de la ampliación deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de contar con los requerimientos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado especificado en el numeral 9.1. 2. 4 del NAE.
6. Los generadores de residuos de ampliación deberán presentar el cálculo de los indicadores de manejo (residuos reciclados en obra: RCo, residuos que se generan fuera de la obra: RCa, material reusable: RU y residuos para disposición final: D, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

11291

MTY

7. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la ampliación, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 17:00 horas.
8. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria utilizada, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNAT-2006.
9. Las obras de ampliación que correspondan a la clasificación grande (ver Tabla 4 del NAE) deberá contar con un monitoreo de partículas a fin de evitar que las emisiones superen el valor límite permisible establecido en la NAE.
10. Las unidades de transporte de residuos deberán contar con número y código de identificación otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado y con la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial. Solamente podrán cargar el material los vehículos que cuentan con la autorización de la Secretaría (numeral 7.2.1.1 del NAE).
11. Se deberá regular la velocidad de operación de los vehículos que circulen internamente, en los patios, centros de carga de materiales y estacionamientos a fin de no provocar la emisión de partículas y polvos de suspensión y re-suspensión a la atmósfera. El límite máximo de velocidad interior no podrá ser máximo de 20km/h.
12. En caso de que los residuos de construcción sean igual o arriba de 80 m3 deberá presentar la formulación de los Planes de Manejo ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para cumplir con lo establecido en la NOM-161-SEMARNAT-2011, y presentar copia de su aprobación ante esta dependencia.
13. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que transportan los materiales de la ampliación derramen material particulado a la vía pública, éstos deberán transportarlo húmedo y cubierto con una lona o similar, debidamente sujetada para evitar espacios por donde pueda escapar el material.
14. Deberán humedecer con Agua Residual Tratada, Agua Gris, Agua No Potable con el objeto de evitar la suspensión de partículas, una vez que se haya realizado el llenado de la caja, las unidades deberán pasar por un sistema de riego de la carga, deberán humedecer y/o lavar los neumáticos y llantas que entren y salen de las áreas de abastecimiento de materiales y en zonas de descarga final (numeral 7.2.1.6 del NAE).
15. Para el Agua Gris, Agua Residual Tratada, o Agua No Potable, esta se podrá almacenar en cisternas temporales o cargarse en tanques pipa de las garzas de servicios de agua tratada con cualquier empresa de servicios de agua residual tratada.
16. La caja de carga deberá contar con paredes laterales selladas, que impidan que el material y lixiviados salgan por la parte superior, por los costados y por la parte baja (numeral 7.2.1.8 Del NAE).
17. La descarga del camión se hará evitando caídas libres superiores a 1.5 metros de altura, se deberá vaciar la caja del camión lentamente, y en su caso, deberá mantener los contenedores de materiales cerca del vehículo durante la carga (numeral 7.2.1. 11 del NAE).
18. En caso que se generen lodos producto de la actividad de la ampliación, se deben utilizar vehículos debidamente habilitados con cajas herméticas para su disposición, estos vehículos deberán de contar con el permiso correspondiente.
19. El almacenamiento de material a granel en la obra de ampliación deberá ser en sitios cerrados y techados con el espacio necesario para hacer las maniobras de carga y descarga dentro de estas áreas cerradas, con el fin de evitar la dispersión de dichos materiales por acción del viento o arrastre por efectos del agua de lluvia o de escorrentía, en caso de que por cuestiones de espacio no sea factible, deberá implementar otras medidas de control mediante la colocación de cubierta sintética o la humectación con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos.
20. En las estructuras mayores a 2 pisos (o 4.5 m de altura) se deberá colocar mallas y/o cubierta sintética para cada uno de los pisos donde se lleven a cabo las actividades y que éstas generen emisión de partículas de polvo, con el objeto de evitar su dispersión al exterior, así como la caída de materiales y residuos.
21. La explotación de depósitos de bancos de material en el interior del predio o ubicados fuera del predio requiere de previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, salvo en el caso de que la tierra proveniente de los movimientos de nivelación, se utilice en el mismo.
22. Deberá establecer y ejecutar un programa general de riego y humectación del suelo, que incluya vialidades (área para

el tránsito vehicular), la aplicación previa en áreas o zona preparadas para excavaciones, demoliciones, o almacenamiento de materiales y/o residuos y en las porciones de terreno que no cuenten con algún tipo de cubierta y propicie la exposición y susceptibilidad de la dispersión del suelo; asimismo, se deberá incrementar la frecuencia del riego durante los días más secos (humedad relativa baja) y/o con viento igual o superior a 30 km/h. Lo anterior mediante el uso de agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos, a fin de evitar la dispersión del material por acción del viento y/o tráfico vehicular evitando la formación de charcos.

23. La aplicación y mantenimiento de al menos 15 cm de grava o residuos de la construcción potencialmente reciclables en las áreas viales (numeral 7.1, inciso b del NAE).

24. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.

25. Al menos una vez al día o cuando se requiera, durante cualquier etapa en el proceso de construcción que haya generado o depositado polvos y material a granel en las banquetas y aceras colindantes al sitio, deberá hacerse limpieza mediante barrido húmedo, mecánico o aspirado.

26. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.

27. Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecua das para la preparación y consumo de sus alimentos (tipo estufa, calentador de consumo eléctrico o Gas).

28. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos no potable, de las superficies al trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos.

29. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.

30. Antes de iniciar y durante las actividades de la ampliación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey (de la estación más cercana del SIMA) que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica http://www.nl.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.

31. En presencia de vientos mayores a 25 km por hora, deberán suspenderse los trabajos de excavación, nivelación y otros movimientos de tierra. Así mismo podrá continuar sus actividades una vez que la presencia de viento se encuentre en condiciones normales.

32. Deberá de colocar mamparas o tapiales en el límite del predio, rodeando todo el perímetro con un remetimiento no menor a 80 cm, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas producto de la construcción en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras salvo que cuenten con el permiso correspondiente.

33. Deberán realizarse las conexiones correspondientes de servicios de agua potable y drenaje sanitario, instalando para tal efecto, una toma de agua tanto para el uso de los operadores así como insumo de la obra, además de contar con un sanitario provisional conectado al sistema de drenaje o colocar un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos, el cual deberá asearse diariamente, y la limpieza de estos deberá realizarse por medio de un prestador de servicios especializado, que cuente con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Durante la etapa de operación. -

Generales

34. Deberá elaborar programas de limpieza para banquetas de sus frentes, fachadas y techos de edificación por medio de barrido-aspirado y aspersión de agua tratada, agua gris agua no potable o supresor de polvos; o en su defecto, podrá utilizar tecnologías de mitigación por medio de la instalación de sistemas de naturación (azoteas verdes) siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos de instalación (numeral 8.1.7.2 y 8.1.7.3 del NAE).

35. Deberá cumplir cada una de las medidas de mitigación establecidas en el resolutivo del estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Centro Deportivo" emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado (Oficio Núm. 973/SPMARN-IA/18).

36. Deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación establecidas en el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Centro Deportivo".

37. Cuenta con ingreso de prorroga ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado por lo que una vez obtenido su resolutivo, deberá presentar copia ante esta dependencia.
38. En caso de pretender utilizar sustancias contenidas en el primer y segundo listado de actividades consideradas por la Federación como altamente riesgosas y en el caso de ser utilizado en cantidades inferiores a las de su reporte, en correlación con lo establecido por el diverso 18 fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental de Nuevo León, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, un estudio de riesgo ambiental y presentar copia de su resolutivo ante esta dependencia.
39. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
40. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

Ruido y/o Vibraciones

41. No deberán existir espacios abiertos, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
42. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT –1994) siendo de 68 dB(A) de 08:00 a 20:00 horas (horario común para centros deportivos, cafetería y centros culturales).
43. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
44. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

Contaminación del Suelo

45. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.
46. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
47. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
48. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
49. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Emisiones al Aire

50. En caso de contar con área de cocina la cafetería, esta deberá incluir campana y ducto o chimenea, un sistema de filtros y cortinas de aire para minimizar las emisiones de olores y partículas o en su caso un sistema eficiente de control, para lo cual deberá contar con una bitácora de mantenimiento del sistema anticontaminante. Este sistema deberá contar con una estructura que permita cuantificar la calidad de emisiones de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
51. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Contaminación del Agua

52. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.
53. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
54. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
55. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

56. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.
57. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
58. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
59. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
60. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

Reforestación

61. Cuenta con permiso de trasplante de un encino ubicado en banqueta con expediente PAR-188-20 el cual no requirió reposición de arbolado al vivero municipal.
62. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 150-ciento cincuenta árboles de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 215 fracción VI), en cuanto al estacionamiento, de acuerdo al plano presentado este no especifica el número de cajones de estacionamiento y si estos están cubiertos.

Imagen Urbana

63. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
64. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

I. En materia de Vialidad, deberá respetar lo indicado en el oficio número DPTDU/V/284/2020, de fecha 02-dos de julio del 2020-dos mil veinte, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a documentos y demás información aportados por el interesado y/o solicitante, siendo lo siguiente:

1. El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Alineamiento Vial emitido por ésta Secretaría.

a) Para la Av. Fernando García Roel deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
b) Para la Av. Junco de la Vega deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
c) Para la Av. Luis Elizondo deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.
d) En la esquina formadas por la intersección de estas vialidades deberá respetar un ochavo con radio de giro de 5.00 metros.

Nota: Se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio. (Solo en los ochavos)

2. El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec.
3. Se presenta a revisión un proyecto de un centro Cultural y Cafetería, complementario al Uso Educativo principal del campus ITESM Monterrey y Centro Deportivo, las cuales cuentan con un antecedente autorizado (Plano Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León con número de oficio 2319/H-0.4/95 y número de expediente 3316/94) e Instructivo, Acuerdo y Planos Autorizados de la Licencia L-442-17 de fecha 16 de Octubre del 2018 para las Licencias Municipales de Uso de Suelo (Ampliación), para Centro Deportivo en centro Educativo y Estacionamiento Previamente Autorizado.

Conforme a lo indicado en el punto II.I.2. (Normas para Usos de Suelo y Estacionamiento) del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Tec, Tratándose y usos complementarios, sólo se contabilizarán para el cálculo de los cajones de estacionamiento los usos principales. Se consideran las siguientes combinaciones de Usos de Suelo:

C. Centros educativos. Usos de suelo principales: aulas escolares, oficinas y centros de investigación. Usos complementarios: cafeterías, bibliotecas, salas para conferencias, centros culturales, instalaciones deportivas, estadios, bodegas y dormitorios

para estudiantes y maestros.
Y considerando de acuerdo al escrito presentado firmado por el Arq. José Arturo Pérez de la Cruz Representante Legal del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, de fecha 27 de marzo del 2018, el cual indica que el proyecto lo podrán utilizar únicamente la comunidad interna del Tecnológico de Monterrey (Alumnos, Profesores, Colaboradores y Personal) y que contará con control de accesos, se considera factible no solicitar cajones de estacionamiento para la presente Licencia.
Así mismo, el proyecto presenta áreas de estacionamiento autorizadas; un edificio de estacionamiento de 49,275.96 m2 autorizado para la Licencia L-795/01, y 2 zonas de estacionamiento dentro de este polígono autorizadas en la Licencia L-615/16, para la Licencia Municipal de Uso de Suelo, Edificación y Construcción (Obra Nueva) para un estadio. El titular y propietario del proyecto queda condicionado a respetar la totalidad de estas áreas de estacionamiento autorizadas el mismo número de cajones y su misma disposición.
4. Conforme a lo indicado en el acuerdo con número de oficio 2319/H-0.4/95 y número de expediente 3316/94, "en caso de ser requerido deberá construir un edificio o complementar el área de estacionamiento con el número de cajones que en su oportunidad se indique. Así mismo, deberá continuar con el Fomento a los medios de Transporte Colectivo y máxima ocupación vehicular para minimizar las necesidades de estacionamiento".
5. La edificación deberá contar con los elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con seguridad, autonomía y comodidad en los espacios construidos, y a utilizar el mobiliario y equipos, cumpliendo con el Reglamento de Accesibilidad del municipio de Monterrey.
6. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar espacios para estacionar vehículos o colocar señales, o dispositivos de tránsito sin autorización de la autoridad municipal de tránsito y vialidad, de acuerdo al Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
7. El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de accesos y estacionamientos sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.
8. El proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario tanto en el interior del desarrollo, así como al exterior del predio. Al respecto y conforme a lo indicado en el Oficio DIV/ER055/VII/2017, firmado por el Comandante en Jefe Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, de fecha 20 de Junio del 2017 para la Licencia L-615/16 relativa a la Licencia Municipal de Uso de Suelo, Edificación y Construcción (Obra Nueva) para estadio, el solicitante queda obligado a realizar los siguientes trabajos:

I. Suministro e instalación del total de señalamiento especificado en los planos de la propuesta vial autorizados.
II. Construcción de las adecuaciones viales de acuerdo a lo especificado en los planos de la propuesta vial autorizados.
III. Modernización de los semáforos del crucero de la avenida Garza Sada con Luis Elizondo, haciendo cambio de todas las caras de los semáforos en la intersección, de acuerdo a lo especificado en los planos de la propuesta vial autorizados.

9. El Desarrollador quedará obligado a realizar los trabajos de pavimentación correctiva y reparación de banquetas asociadas al tránsito que generará el Desarrollo en su etapa de construcción y a la habilitación de las banquetas colindantes antes de entrar en operación.
10. El propietario o propietarios del Desarrollo quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona, cuando así sea requerido.

J. En materia de Geología deberá respetar lo señalado en el DPTDU/G079/2020, de fecha 03-tres de agosto del 2020-dos mil veinte, realizado por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria, el cual se refiere a lo siguiente:

- De acuerdo al Atlas de Riesgo Para el Estado de Nuevo León Primera Etapa, el predio en estudio No se encuentra en una zona de Riesgo Geológico. Deberá proveer una adecuada supervisión de obra aunado a adecuados procedimientos constructivos con la finalidad de garantizar la seguridad, operacionalidad y buen funcionamiento de la vivienda y su entorno urbano inmediato.

- El día 31 de Julio de 2020 se presentó a esta dirección, las cartas responsivas de Estudio Geológico, Mecánica de Suelos, Estabilidad de Taludes y Geofísico con las correcciones solicitadas.
- De acuerdo a los planos y los estudios presentados, se observa que cumplen con los requerimientos necesarios para su revisión, por lo que deberá seguir lo mencionado en el estudio presentado con el objetivo de garantizar la seguridad, operacionalidad y buen funcionamiento de la estructura y su entorno.
- Es responsabilidad del Director de obra, así como del propietario y asesores de los distintos estudios y cálculos que intervienen en este proyecto, el supervisar el proceso constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización, tal como lo suscriben los artículos No. 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey en materia de Responsabilidades.

K. En materia de Hidrología deberá respetar lo indicado en el oficio número DPTDU/H 014/2021, de fecha 04-cuatro de febrero del 2021-dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría y que en lo siguiente se transcribe:

De acuerdo a las plantas de conjunto, y conforme al artículo 66 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey se tiene que:

El proyecto contempla azoteas planas por lo que se deberá proporcionar un manejo del agua pluvial mediante sistemas de bajantes pluviales a base de tubería de PVC de 4" Y 6", esto considerando una pendiente de 2% sobre las losas a fin de garantizar que el flujo de agua llegue hasta las bajantes para su posterior desalojo. Así mismo, las bajantes pluviales deberán presentar salida a nivel de rasante de la calle para su posterior desalojo en forma superficial a las vialidades, además que deberá tener salida a piso y no en caída libre para evitar erosiones.

Deberá establecer sistemas de retención tipo cisterna para almacenar agua de los escurrimientos pluviales sin una subsiguiente descarga de los mismos, pudiendo aprovecharla en usos que no requieran agua potable, como por ejemplo: riego de jardines, alimentación de aparatos sanitarios, lavado de autos, etc., esto a fin de mitigar los riesgos de inundación en los puntos de coincidencia de caudales pico, y conforme a los artículos 120 y 121 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, es responsabilidad del Director de obra, así como del propietario y asesores de los distintos estudios y cálculos que intervienen en este proyecto, el supervisar el proceso constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización, tal como lo suscriben los artículos No. 8 y 9 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey en materia de Responsabilidades.

La solución de los escurrimientos internos deberá ser realizada sin ocasionar afectaciones ni daños al entorno urbano que le rodea, debiendo respetar las características y especificaciones constructivas e hidráulicas marcadas en el proyecto, buscando solucionar y brindar seguridad, así como el buen manejo pluvial que se genere dentro de las instalaciones.

El predio se encuentra en una zona de Riesgo Hidrológico Muy Alto de Encharcamiento, (esto de acuerdo al Visor del Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León 1ª. Etapa, el cual fue inscrito en el Periódico Oficial el 22 de marzo del año 2013) también, por el lado sureste del predio se localiza un escurrimiento, por lo que deberá seguir las recomendaciones del estudio hidrológico – hidráulico.

Deberá tomar en cuenta lo mencionado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable en el oficio No. 014/SDU/2021 con fecha del 22 de enero del 2021, en donde se observa lo siguiente:

Una vez analizada y evaluada toda la documentación allegada respecto al expediente administrativo número 15/SDU-CTGH-2020; la Secretaria de Desarrollo Sustentable con el Apoyo del Consejo Técnico Geológico e Hidrometeorológico del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en el Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León, Primera Etapa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 22 de marzo de 2013, tomo los siguientes;

Acuerdo al quinto punto del orden del día:

- *Se recomienda cuidar los niveles de las obras hidráulicas para garantizar el buen funcionamiento de las mismas.*
- *Se recomienda revisar bien el tipo de materiales en los taludes, para evitar concentraciones de agua y tener problemas de estabilidad de taludes.*
- *Se deberá hacer la observación puntual al promovente que está prohibido bloquear, rellenar, encauzar o utilizar como*

vialidad el cauce de ríos y arroyos, asi como sus cañadas, de conformidad con el artículo 185 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

- *Se deberá hacer la observación al promovente que en la realización de las obras de construcción deberá tomarse en cuenta la Norma Ambiental Estatal de Emergencia NAE-EM-SDS-002-2019, publicada en el periódico oficial el 4 de diciembre de 2019, que establece los lineamientos técnicos que deberán cumplir las dependencias y personas que lleven a cabo todo tipo de obras (públicas y privadas) de construcción y/o demolición, asi como las relacionadas con la limpieza de vías y áreas públicas, para prevenir y controlar la emisión de partículas contaminantes a la atmosfera. Asi como la Norma que la sustituya, en definitiva.*
- *Se deberá de hacer del conocimiento del promovente, que será sujeto de responsabilidad penal, en términos del artículo*
- *249 fracción IV del código penal del estado de Nuevo León y demás aplicables, quienes de manera dolosa presenten estudios falseados que pongan en situación de peligro la seguridad de las personas y sus bienes, ello de conformidad con el artículo 180 tercer párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León*
- *Se deberá hacer del conocimiento del promovente que serán sujetos responsables solidarios los profesionistas responsables o directores responsables de obra que intervengan con su aval o firma con el propietario o desarrollador del proyecto. Asi como responderán en los términos de la legislación civil y penal aplicable y originarán como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, y en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, de conformidad con los artículos 357 y 358 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.*
- *Se deberá hacer del conocimiento del promovente que quienes formulen solicitudes o realicen gestiones en asuntos relativos al desarrollo urbano, lo harán en el ejercicio de sus legítimos derechos y bajo protesta de decir verdad. Será a su cargo y responsabilidad de la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presenten ante las autoridades estatales o municipales; dichas autoridades en ningún caso responderán por la calidad, veracidad o validez de los cálculos, peritajes o especificaciones que les sean presentados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo No. 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.*

L. Deberá dar cumplimiento a lo señalado mediante dictamen otorgado por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, **No. de oficio DPCE-SAP-J/R-138/2020**, de fecha 24-veinticuatro de Marzo del 2020-dos mil veinte, con respecto al proyecto de **Parque Central del Tecnológico de Monterrey**, en el inmueble ubicado en la Avenida Junco de la Vega S/N, Colonia Tecnológico, en el municipio de Monterrey, por el cual emitió las medidas de prevención de riesgos y de seguridad durante la construcción del proyecto, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, en consecuencia, será dicha dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de esas medidas, para que la misma actuara en consecuencia

TERCERO. Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes.

CUARTO. La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 326 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por tanto y atento a lo señalado por el artículo 327 de la citada Ley, la licencia de uso de edificación perderá su vigencia si se ejerce un uso distinto al derecho por ella conferido.

QUINTO. Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron

documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEXTO. Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

SEPTIMO. El interesado deberá dar cabal cumplimiento a todo lo mencionado en la presente resolución, asi como los documentos que forman parte del presente expediente, para que pueda surtir efectos esta autorización.

OCTAVO. La presente autorización no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

NOVENO. Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo firma la C. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.----------

ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZÁLEZ
C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

AGG

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Arq. Jose Arturo Perez de la Cruz siendo las 13:50 horas del día 11 del mes de Marzo del 2021

EL C. NOTIFICADOR

NOMBRE Lic. Guadalupe Palomo

FIRMA

No. DE GAFETE 22277.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE Jose Arturo Perez de la Cruz

FIRMA